

SECRETARIA: Al señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00017-00**. *Sírvase proveer. Febrero 17 de 2023.*



Sevilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 139
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00017-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante	NATALIA MARQUEZ DIAZ
Demandado	INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.
Tema	INADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de hacerlo o rechazar la misma.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: Respecto a la revisión del mandato conferido, el Juzgado observa que el poder no cuenta con los requisitos contemplados en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, a saber, no se adjunta el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del poderdante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que la va a representar.

SEGUNDO: Aclárese o corrijase de ser el caso, lo manifestado en el acápite de “*PETICIONES*”, literal B, petición “*PRIMERA*”¹, en concordancia con lo estipulado en el hecho “6.”² del libelo genitor, en el sentido de precisar el motivo por el cual se cobran intereses moratorios a partir del 11 de septiembre de 2021, siendo que, conforme a la literalidad del título, se especifica que el incumplimiento de la obligación se produjo el 31 de agosto del 2021, por lo que la mora empezaría a correr desde el 1 de septiembre de 2021. Es decir, que se aclare qué clase de intereses se pagaron intereses se pagaron, después de la fecha de exigibilidad del importe cambiario: 31 de agosto de 2021.

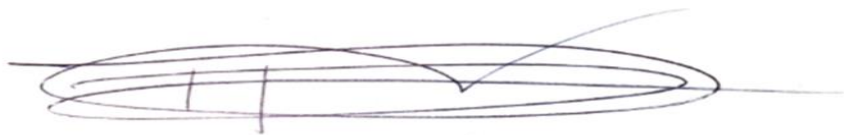
TERCERO: Especifíquese a qué conceptos corresponden los pagos que se aducen haber sido cancelados por el extremo demandado, los cuales se encuentran relacionados en el numeral “7.”³ del escrito de demanda sin determinar si son solo abono a intereses de plazo, puesta al día totalmente en los mismos, o pagos parciales de intereses moratorios, etc. Lo anterior, permite comprender bien las cantidades adeudadas.

¹ PDF. 03, pág. 1, expediente electrónico.

² PDF. 03, pág. 2, ibídem.

³ Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
JUEZ

El día 24 de febrero de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 026 fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11538f06d1c2726c4e9790bd069a38dca023b3d0444265d304e1115269f9146c**

Documento generado en 23/02/2023 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>